

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), veintiuno (21) de agosto de 2020.

Proceso: Divorcio de matrimonio civil de MARCO ANTONIO OTERO OLAYA y MARÍA CRISTINA MAHECHA

Radicado N° 1100131-10-027-2019-00483-00

Asunto: Audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP.

Audiencia virtual (art. 23 del Acuerdo PCSJA-20 11567 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con los artículos 372 y 373 del CGP) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 2:51 pm del 21 de agosto de 2020

Fin audiencia: 05:05 pm del 21 de agosto de 2020

COMPARECIENTES: Demandante: Marco Antonio Otero Olaya C.C. 79.276.579 y su apoderado: Dr. Rodrigo Hernández Rodríguez C.C. 79.765.782 y T.P 78.930 del C.S de la J; Testigo: Tulia Cristina Mahecha Muñoz C.C. 41.749.659.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

F A L L A

PRIMERO: DECRETAR el divorcio del matrimonio civil contraído por MARCO ANTONIO OTERO OLAYA y MARIA CRISTINA MAHECHA, identificados con cédulas de ciudadanía No.79276579 y 52178114 respectivamente, el 27 de febrero de 1998 en la Notaria 53 del Círculo de Bogotá e inscrito bajo el indicativo 2834469 con base en la causal contenida en el numeral 8 del artículo 154 del C.C, acorde con lo razonado en la motiva de este fallo.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal de los contrayentes. Procédase a su liquidación.

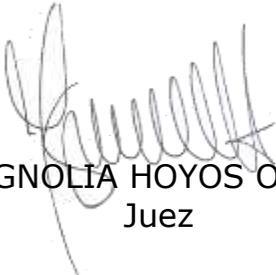
TERCERO: REMITIR a costa de los interesados copia de la presente sentencia a las autoridades del registro civil correspondiente a efectos de que proceda a efectuar las inscripciones de que trata el numeral 2 del artículo 388 del CGP. OFÍCIESE.

CUARTO: NEGAR las restantes pretensiones.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Se autoriza la expedición de copias de la presente providencia y el desglose de los documentos aportados por las partes (Art. 114 y 116 C.G.P).

SÉPTIMO En firme la decisión ARCHÍVESE el expediente.


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez